



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 14 de julio de 2021. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda. Sírvase proveer.



YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario



Villavicencio, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Radicado: 500013105001 2016 00419 00
Demandante: WBELNEY ALEXANDRA RAMÍREZ
Demandado: FRANCISCA DEL CAMEN CHAVARRIA MONSALVE

AUTO

I. Respecto a la “*SOLICITUD PRELACIÓN DEL CRÉDITO*” allegada el 18 de febrero de 2020, se pone de presente al demandante y/o su apoderado judicial, que a través de oficio No. 1150 del 28 de junio de 2019, se informó al JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO la concurrencia de embargos en procesos tramitados en estas agencias judiciales, de conformidad con el artículo 465 del Código General del Proceso, en virtud de lo cual, se **REQUIERE** a la parte demandante para que allegue constancia del diligenciamiento del citado oficio.

Cabe advertir a la parte actora que, el oficio No. 1150 del 28 de junio de 2019, tenía como finalidad el cumplimiento estricto de lo dispuesto en el citado artículo 465 del Código General del Proceso, a efectos de que el JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, antes de la entrega de los dineros producto del remate al ejecutante, solicitara a esta agencia judicial la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito y de las costas, para posteriormente y con base en ella, por medio de auto, hacer la distribución entre todos los acreedores de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial.

Así mismo, se hace saber a la demandante y su apoderado judicial que, revisado el Sistema de Información Judicial JUSTICIA SIGLO XXI se encontró que, el proceso ejecutivo con radicado 500013103005 2016 00518 00, en el cual fungía como demandada la señora FRANCISCA DEL CAMEN CHAVARRIA MONSALVE, terminó por pago de la obligación el 2 de agosto de 2019 y se dispuso su archivo el 20 de agosto de la misma anualidad.

II. De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que, por parte de cualquiera de éstas, se allegue la correspondiente liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Lina Marcela Cruz Pajoy
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d1dbf8b3f69b961d4c90420c4e1ab52066af942ef65a5bb7c44fc940f3ee613**
Documento generado en 07/12/2021 02:11:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>